JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 22 de 2024

05001 41 05 **008 2024 10039** 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **GLADIS PATRICIA VILLA FLOREZ** en calidad de agente oficiosa de **CESAR DE JESÚS VILLA FLOREZ,** frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. "SAVIA SALUD"** con NIT. 900.604.350-0, por auto del 19 de marzo de 2024, este Juzgado dispuso:

> *"PRIMERO: IMPONER a EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217 en su condición de gerente y representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS, SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS, que -atendiendo a su personalidad- cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este despacho judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva.*
>
> *Adicionalmente, se le impone a la citada, una MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberán consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.*
>
> *SEGUNDO: Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su eficacia a los sujetos participantes en este incidente.*
>
> *TERCERO: CONSÚLTESE lo decidido al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá este expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (reparto), para lo de su competencia."*

Decisión que fue conocida en sede de consulta por el superior Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, el cual, mediante auto proferido el 20 de marzo de 2024, dispuso expresamente lo siguiente:

"1°) CONFIRMAR el auto proveído el 19 de marzo de 2024 por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, dentro del trámite incidental por desacato a la sentencia de tutela instaurada por GLADIS PATRICIA VILLA FLOREZ en calidad de Agente Oficiosa de CESAR DE JESUS VILLA FLOREZ en contra de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA- EPS SAVIA SALUD, en el cual resuelve : "IMPONER a EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217 en su condición de gerente y representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS, SANCION DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS, que, atendiendo a su personalidad, cumplir· en su domicilio, además de imponer una MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberán consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el banco Agrario de Colombia S.A."

2º) Como contra esta decisión no procede recurso alguno, vuelvan las presentes diligencias de forma inmediata a la mencionada Dependencia Judicial para lo de su competencia, previa comunicación de lo aquí decidido a los aquí intervinientes."

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el superior, procédase a dar EJECUCIÓN a la sanción impuesta en el auto proferido por este Despacho el 19 de marzo de 2024, y en consecuencia, expídanse por secretaría los oficios a la POLICÍA NACIONAL y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA para el correspondiente arresto domiciliario y cobro coactivo, a donde remitirán las piezas procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTAR la sanción impuesta en el auto proferido el 19 de marzo de 2024 en contra del **Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217** en su en calidad de interventor (Designado a través de la Resolución No. 2023320030003984 – 6 del 16 de junio de 2023 de la entidad) de la accionada **SAVIA SALUD EPS**, consistente en **SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS**, que -atendiendo a su personalidad- cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este despacho judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva y una **MULTA DE TRES (3)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberán consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de 4 esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De

no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

Lo anterior, por el incumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial en sentencia de tutela de primera instancia proferida el **31 de enero de 2024** bajo el radicado **008-2024-10039**, dentro de la acción de tutela instaurada por **GLADIS PATRICIA VILLA FLOREZ** en calidad de agente oficiosa de **CESAR DE JESÚS VILLA FLOREZ** en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. "SAVIA SALUD"** con NIT. 900.604.350-0.

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL**, para que dé cumplimiento a la **MEDIDA DE ARRESTO**, que se efectuará en el domicilio del sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la medida de arresto y a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA** para que proceda con el **CORRESPONDIENTE COBRO COACTIVO**, según lo dispuesto por las Leyes 1285 del 22 de enero de 2009 y 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito y procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **051** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **01 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

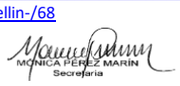

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be8b055a6af8c369c5b88785d5ec30e6e4a52bbeab1a5617919b59cdebb6d21**

Documento generado en 22/03/2024 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica